



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

OFICIO N° 643

ASUNCION, 18 de Diciembre de 2020

SEÑOR

JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU.-

PRESENTE:

LA ABG. YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe, y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, a fin de conferirle comisión suficiente, para que con las formalidades legales, proceda a notificar a **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** domiciliada en CALLE 4 CASI 14 DE MAYO, de esa jurisdicción, de la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020, que transcriba textualmente indica: *“Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”, A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento*

Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí



Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.



PRESENTE  
DEL MES  
SIENDO LA  
ABOGADO

correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visita <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-” **FIRMADO: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ). BLANCA DELGAGO DE RIVAROLA (ACTUARIA).**-

**SE HACE SABER** al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia

Diligenciado el presente oficio, se servirá devolverlo con lo actuado, en la brevedad posible.-

Salúdale atentamente.-

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. NOV. 05/cinco  
DEL MES DE Enero. DEL AÑO 2021.  
SIENDO LAS 09:21. CON LA FIRMA DEL  
ABOGADO CONSTE.



*[Handwritten signature]*  
Alc. Wilton I. Reyes Peña  
Actuario Judicial

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NÚÑEZ CÉSPEDES (ACTUARIA)

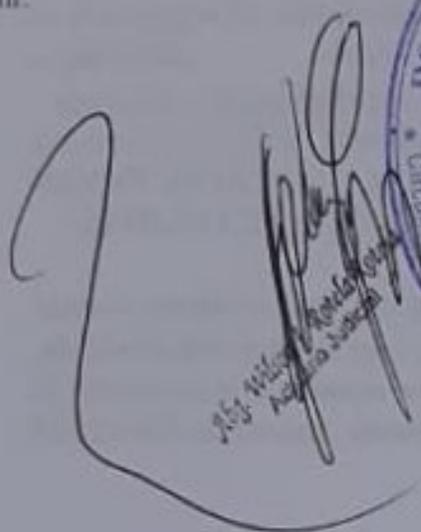
Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



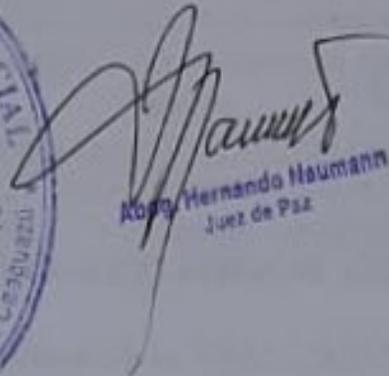
Caaguazú, 05 de enero de 2021.-

Por recibido el oficio comisivo que antecede. De conformidad a lo establecido en el Art. 58 inc. "a" del C.O.J., procedase a practicar la diligencia judicial comisionada, a su efecto, delegase su diligenciamiento al funcionario notificador de este Juzgado. Y una vez realizada la diligencia devolver al Juzgado de origen, sirviendo este proveído de atento y respetuoso oficio.-

Ante mi:

  
J. M. Rodríguez  
Agente Notificador

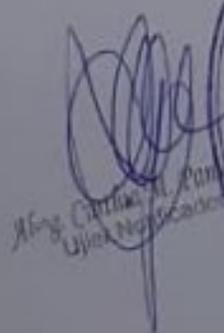
  
PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Caaguazú  
JUZGADO DE PAZ  
CAAGUAZÚ

  
Abogado Hernando Haumann  
Juez de Paz

Caaguazú 15 de enero el 2021

INFORMO a V.S. que no he podido realizar la diligencia judicial encomendada, debido que en la dirección que menciona el presente oficio, no halle el domicilio de la demandada. CONSTE.-----

ES MI INFORME

  
Abogado Carlos M. Panizza  
Agente Notificador

  
PODER JUDICIAL  
Circunscripción Judicial de Caaguazú  
JUZGADO DE PAZ  
CAAGUAZÚ

